

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del pre

En archivo 22, en proveído del 22 de septiembre del 2022 se ordena notificar por conducta concluyente a la parte pasiva. A folio 23 se certifica la existencia de depósito judicial por valor de \$ 155.664,40. En folio 24 se remite el 29 de septiembre del 2022 el link de acceso al expediente a la parte pasiva. A folio 25 el apoderado de la parte pasiva aporta solicitud de terminación por pago total de la obligación y anexa consignación de deposito judicial, por valor de \$2.794.484. En folio 26 se constata la certificación del deposito judicial. A folio 28 se pone en conocimiento de las partes los depósitos judiciales obrantes en el asunto. A folio 29 el Dr. Guevara Ibarra, solicita la cancelación de las medidas cautelares obrantes en el asunto, terminación y archivo. En archivo 29 el apoderado del externo activo solicita liquidación de los intereses moratorios por concepto de costas, según lo ordenado en el mandamiento de pago. De igual forma se deja constancia que dentro del término otorgado la parte pasiva no presento excepciones frente a la orden de pago librada 16 de agosto del 2022. Pasa con un total de (29) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 29. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 9 de Noviembre de 2022

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 9 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se ordena:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de HERNAN SILVA GARCIA y a favor de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – PARR ISS, tal como fue decretada en el mandamiento de pago el 16 de agosto del 2022 y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense. **FIJAR** como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000), que se encuentra dentro del rango que establece el ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016,

CUARTO. Respecto de la terminación presentada por el apoderado de la parte actora, no acceder en tanto que no se ajusta a lo normado en el art. 461 del C.G.P.

QUINTO. Respecto de la liquidación del crédito solicitada por el apoderado de la parte actora, no se accederá en tanto que es carga de parte, después de existir orden de seguir adelante al tenor del art. 446 de C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db47f56a2b4112fe3f53478d56cb523002d71d571aec474b37f8bc810b8ce6b1**

Documento generado en 09/11/2022 05:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, En (archivo 06) el 26/08/2021 el Juzgado notifico al curador ad-litem nombrado Doctor Leonel Andrés Niño Peñaranda. En (archivo 08) el 31/08/2021 ordenaron requerir a la demandada Aseo Urbano SAS ESP por segunda vez, para que en el término de 3 días se sirva designar nuevo apoderado para que lo represente, por cuanto se aceptó la renuncia al poder conferido a la Doctora Disnarda Roza Toloza, y elaborar nuevamente el Edicto Emplazatorio (numeral 2), en los términos del artículo 108 del código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación. En (archivo 10) el 9/09/2021 curador ad-litem Doctor Niño Peñaranda contesto demanda, dentro del término legal. En (archivo 11) oficio número 0813 del 13/09/2021, se ofició a la demandada, requiriéndole para que designe nuevo apoderado. En (archivo 14) el 7/09/2022 elaboraron nuevamente el edicto emplazatorio, y el 7/09/2022 publico el edicto emplazatorio en el registro de emplazados de la página Web de la Ramas Judicial, de conformidad con lo establecidos en el artículo 10 del decreto 806 de 2020. Pasa con (00-14 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 9 de noviembre 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Nueve de noviembre del dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER al Doctor LEONEL ANDRES NIÑO PEÑARANDA, identificado con la Cédula de ciudadanía No.1090438282 y portador de la tarjeta profesional No. 251048 del Consejo Superior de la Judicatura,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

teléfono 3186498706, leonelnino0806@hotmail.com como curador ad-litem de las demandadas MANOS AMIGAS S.A. EN LIQUIDACION, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROGRESEMOS SALUD C.T.A. EN LIQUIDACION, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROGRESEMOS SERVICIOS C.T.A. EN LIQUIDACION, RECURSOS HUMANOS DE COLOMBIA SAS EN LIQUIDACION, ALTXER S.A.S. EN LIQUIDACION

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado el Doctor LEONEL ANDRES NIÑO PEÑARANDA como curador ad-litem de la demandadas MANOS AMIGAS S.A. EN LIQUIDACION, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROGRESEMOS SALUD C.T.A. EN LIQUIDACION, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROGRESEMOS SERVICIOS C.T.A. EN LIQUIDACION, RECURSOS HUMANOS DE COLOMBIA SAS EN LIQUIDACION, ALTXER S.A.S. EN LIQUIDACION (archivo 10).-

3.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día veintiséis (26) de abril del dos mil veintitrés (2023) a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

4.- Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ORDINARIO N° 540013105002-2016-00057
DEMANDANTE: PEDRO JOSE BARRIENTOS VARGAS
DEMANDADO: ASEO URBANO SAS ESP Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81abf73e68482e953b88a3cc2b4943091fcb33e2e4dcc2e557c6162ebfc4983a**
Documento generado en 09/11/2022 05:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, en el cual se observa a folio 6 solicitud aportada por el 3 de noviembre del 2022, por el apoderado de la parte demandante, en el cual se intima al despacho a remitir al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, con radicado No. 2014-00286, liquidación actualizada de crédito y costas del proceso, con ocasión a que, en dicha causa, se tiene programada fecha de remate para el 5 de diciembre hogano.

En consecuencia, se rememora al señor Juez que a folio 29 al 33 del archivo del expediente digital se encuentra la respectiva orden de seguir adelante la ejecución. A folio 35 se observa el diligenciamiento del oficio Nro. 0620 del 28 de abril del 2018 direccionado al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta con destino al radicado No. 2014-00286, el cual cuenta con sello de recibido de ese Honorable Despacho, sin que la misma se observe respuesta alguna.

Respecto de liquidación de crédito se observa que a archivo digital 5 se resolvió actualizar la liquidación de crédito según proveído del 27 de septiembre del 2022.

En cuanto a costas procesales, no se avizora liquidación alguna, por, tanto se procederá a realizar la respectiva constancia.

	Valor
Sentencia 25 de abril del 2018	
Agencias en derecho	0
Costas a Cargo de secretaria	0
Total	\$ 0

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Pasa con un total de seis (6) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 06. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 9 de noviembre de 2022

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se ORDENA,

1. **Aprobar** la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
2. **Comunicar** al Honorable Juzgado Tercero Civil del Circuito dentro del radicado 2014-00286, la respectiva aprobación de costas vista a folio siete (7) del proceso y la liquidación de crédito vista en folio cinco (5) para fines pertinentes, atendiendo a que según folio 35 del archivo 1 del expediente digital se observa la comunicación en la cual se

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

solicitó tomar remanentes de dicha causa. –(adjúntese a la misiva
folio 35 del archivo 1, archivo 5 y 7 del del expediente digital)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8927ce762254501e6451c3ac7f6f09bde622ac5ba09739ee8803a96d1252712c**

Documento generado en 09/11/2022 05:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, puesto que, a través de Oficio SGTSC22-2191 el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cúcuta, concede permiso al Titular del Despacho para ausentarse el día 8 de noviembre del 2022, por tanto, se encuentra pendiente de reprogramar la misma. A folio 35 se aporta sustitución de poder por parte de la apoderada de seguros de vida suramericana para la asistencia de la audiencia del 8 de noviembre del 2022. Pasa carpeta con un total de 35 archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 35. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 9 de noviembre de 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, nueve de noviembre del 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital, se dispone:

- 1.- REPROGRAMAR la audiencia del Art. 77 C.P.L. en lo pertinente, para el día **24 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), a las ONCE (11:00 a.m.)** de la MAÑANA, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- 2.- AGENDAR la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.
- 3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

4.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529fe7634617e4dae5032918a8bce06116741aa1d23d9918b40d3e4bf8fc8b05**

Documento generado en 09/11/2022 05:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, en el cual se observa a folio 10 solicitud aportada por el 3 de noviembre del 2022, por el apoderado de la parte demandante, en el cual se intima al despacho a remitir al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, con radicado No. 2014-00286, liquidación actualizada de crédito y costas del proceso, con ocasión a que, en dicha causa, se tiene programada fecha de remate para el 5 de diciembre hogano.

A folio 33 del archivo 1 se observa el diligenciamiento del oficio Nro. 028 del 16 de enero del 2020 direccionado al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta con destino al radicado No. 2014-00286, el cual cuenta con sello de recibido de ese Honorable Despacho el 27 de ese mes y año, sin que la misma se observe respuesta alguna. A archivo 3 del expediente digital se observa orden de seguir adelante según proveído del 19 de mayo del 2022. En archivo 7 existe constancia secretarial respecto de costas las cuales fueron aprobadas según archivo 09. Respecto de la liquidación del crédito se avizora que por providencia del 20 de septiembre del 2022 se actualizo el crédito.

Pasa con un total de nueve (9) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 09. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 9 de noviembre de 2022

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se ORDENA,

Comunicar al Honorable Juzgado Tercero Civil del Circuito dentro del radicado 2014-00286, la información respectiva de aprobación de crédito y costas. –(adjúntese a la misiva el folio 33 del archivo 1, archivo 7,8, y 9 del del expediente digital)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac0741419920b24d6ff85837480f1632d7ff87d0ae6b038f142ef7db242efe9**

Documento generado en 09/11/2022 05:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 10) el 8/09/2022 ordenaron requerir al curador ad-litem designado Doctor Jonathan Josué Steila Rojas, de no dar respuesta se ordenó compulsar copias a la sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cúcuta. En (archivo 11) con oficio número 0954 del 4/10/2022 se ofició al curador ad-litem. En (archivo 12) el 4/10/2022 el Doctor Steila Rojas no aceptó el cargo designado, por tener contrato a término indefinido con sociedades comerciales y debe realizar traslados entre ciudades, le imposibilitan realizar de forma integral, oportuna y pertinente defensa jurídica de terceros, anexa certificación de la sociedad comercial. Pasa con (00-12 archivos). Cúcuta, 9 de noviembre 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Nueve de noviembre del dos mil veintidós.

1.- Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como hasta la fecha no se ha posesionado el curador ad-litem nombrado, nombrese en su reemplazo al Doctor LUIS ALBERTO FLOREZ CASTRO, ubicado avenida 7 E número 3-22 barrio Ceiba, labertoflorez@hotmail.com teléfono 3002179098, comuníquesele su designación advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen. -

2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página Web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI.

Vencidos los términos y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb45b1aaf75d425fa04303de40b0a154e5449e2b0af6f8500d95dd8f453c0ad**

Documento generado en 09/11/2022 05:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, puesto que, a través de Oficio SGTSC22-2191 el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cúcuta, concede permiso al Titular del Despacho para ausentarse el día 8 de noviembre del 2022, por tanto, se encuentra pendiente de reprogramar la misma. Pasa carpeta con un total de 35 archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 35. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 9 de noviembre de 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, nueve de noviembre del 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital, se dispone:

- 1.- REPROGRAMAR la audiencia del Art. 77 C.P.L. y de ser pertinente en el art. 80 C.P.L en lo pertinente, para el día **31 de enero del 2023, a las ONCE (11:00 a.m.)** de la MAÑANA, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- 2.- AGENDAR la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.
- 3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

4.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0861636b488e7fe6ec609a39d2d8ea8603d4ce27f08897d4d5c477c5dd63e667**

Documento generado en 09/11/2022 05:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, puesto que, a través de Oficio SGTSC22-2191 el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cúcuta, concede permiso al Titular del Despacho para ausentarse el día 8 de noviembre del 2022, por tanto, se encuentra pendiente de reprogramar la misma. Pasa carpeta con un total de 19 archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 19. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 9 de noviembre de 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, nueve de noviembre del 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital, se dispone:

- 1.-** REPROGRAMAR la audiencia del Art. 77 C.P.L. en lo pertinente, para el día **29 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), a las ONCE (11:00 a.m.)** de la MAÑANA, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- 2.-** AGENDAR la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.
- 3.-** ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

4.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e02d4c97b975c5672eca88e4b9f1079a62b17bcb8dcb647da10969c003f6e89**

Documento generado en 09/11/2022 05:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Sebastian Sierra Montoya contra Cámara de Comercio de Cúcuta. En (archivo 14) acepto demanda, notificar. En (archivo 16) el 6/10/2022 el juzgado efectuó notificación a la demandada. En (archivó 18) el 21/10/2022 contesta demanda la demandada, por intermedio de apoderado, dentro del término. En (archivo 17) hay sustitución de poder parte demandante. Pasa con (01-18 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 9 noviembre 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve de noviembre del dos mil veintidós. -

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER al Doctor YORMAN ANDRES ALVARADO CELIS, Abogado, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1090469432 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 285388 del Consejo Superior de la Judicatura, y-alvarado@cccucuta.org.co como apoderado de la demandada CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA.

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado el Doctor YORMAN ANDRES ALVARADO CELIS, (Archivo 18).

3.- RECONOCER a la Doctora MARIA JOSE MONSALVE CONTRERAS, Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1090511123 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 376345 del Consejo Superior de la Judicatura, mariat-1130@hotmail.es como apoderada del demandante

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Sebastian Sierra Montoya, en los términos que de la sustitución le hiciera el doctor Sebastian Hernando Castillo Galvis y que milita en el archivo 17.

4.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día veintiséis (26) de abril del dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

5.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a36c6c9a1814b2f2e8bef8e756e3314c3770db45672ba2aaafac79334e84a2**

Documento generado en 09/11/2022 05:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con subsanación de demanda aportada en términos el pasado 03/10/2022. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-07) con siete (7) archivos en formato *pdf*. Lo anterior, con el fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 9 de noviembre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos de admisión establecidos en los artículos 25, 25-A, 26 y 113 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 y las demás normas que les son concordantes y complementarias, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite, al abogado RAUL ENRIQUE GOMEZ VELASCO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.282.392 y Tarjeta Profesional No. 270.927 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora SANDRA PATRICIA FIGUEROA, en la forma y para los fines del poder especial conferido¹ de la señora SANDRA PATRICIA FIGUEROA

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado RAUL ENRIQUE GOMEZ VELASCO en representación de la señora SANDRA PATRICIA FIGUEROA y en contra del SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER – ACTISALUD y la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda como un PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL, establecido en los artículos 112 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al

¹ Véase la página 13 del consecutivo 03DemandaEspecialDeFueroSindical.pdf que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a los demandados SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER – ACTISALUD y la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, a quienes se les indicará que en la fecha y hora que adelante se programa, deben presentar la contestación a la presente demanda, conforme lo dispuesto por el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y las demás normas aplicables al Procedimiento Laboral.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en los términos antes descritos y en atención a las disposiciones establecidas en el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022. Para ello, se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde reciben notificaciones judiciales los demandados y vinculados, advirtiéndoles que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde las partes reciben notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar los términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DIA DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para celebrar la audiencia pública de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

ADVIÉRTASE a los demandados SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER – ACTISALUD y la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ que, en la fecha y la hora señalada deben dar contestación a la demanda o efectuar las intervenciones que estimen pertinentes dentro del presente asunto. No obstante, **SE INSTA** para que remitan con anterioridad los escritos que pretendan hacer valer al interior de este proceso.

SEXTO: Por secretaría, publíquese el contenido del presente auto a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI; agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma Lifesize, remitiéndose las respectivas invitaciones a los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96be00db733eb82f608819563d94dca72ee5f5d7d74036d8c777a6ff9d7e71c9**

Documento generado en 09/11/2022 05:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con subsanación de demanda aportada en términos el pasado 03/10/2022. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-07) con siete (7) archivos en formato *pdf*. Lo anterior, con el fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 9 de noviembre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos de admisión establecidos en los artículos 25, 25-A, 26 y 113 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 y las demás normas que les son concordantes y complementarias, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite, al abogado RAUL ENRIQUE GOMEZ VELASCO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.282.392 y Tarjeta Profesional No. 270.927 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor RAFAEL ANDRES ALSINA CORREA, en la forma y para los fines del poder especial conferido¹ de la señora RAFAEL ANDRES ALSINA CORREA

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado RAUL ENRIQUE GOMEZ VELASCO en representación del señor RAFAEL ANDRES ALSINA CORREA y en contra del SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER – ACTISALUD y la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda como un PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL, establecido en los artículos 112 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL**

¹ Véase la página 13 del consecutivo 03DemandaEspecialDeFueroSindical.pdf que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a los demandados SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER – ACTISALUD y la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, a quienes se les indicará que en la fecha y hora que adelante se programa, deben presentar la contestación a la presente demanda, conforme lo dispuesto por el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y las demás normas aplicables al Procedimiento Laboral.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en los términos antes descritos y en atención a las disposiciones establecidas en el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022. Para ello, se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde reciben notificaciones judiciales los demandados y vinculados, advirtiéndoles que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde las partes reciben notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar los términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo;

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.) DEL DIA DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para celebrar la audiencia pública de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

ADVIÉRTASE a los demandados SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER – ACTISALUD y la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ que, en la fecha y la hora señalada deben dar contestación a la demanda o efectuar las intervenciones que estimen pertinentes dentro del presente asunto. No obstante, **SE INSTA** para que remitan con anterioridad los escritos que pretendan hacer valer al interior de este proceso.

SEXTO: Por secretaría, publíquese el contenido del presente auto a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI; agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma Lifesize, remitiéndose las respectivas invitaciones a los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b484d18357d6ff50ecc6f0084a7567cfdc463d87a562852c3f8001495d278**

Documento generado en 09/11/2022 05:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se subsanaron las anomalías anotadas en auto de fecha tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-08) con ocho (8) archivos en formato *pdf*, para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 9 de noviembre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que no fueron subsanadas las anomalías anotadas en el auto de fecha tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022), **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado BRIAN JACOB DURAN LEAL como apoderado del señor JHONATAN JAIMES GOMEZ en contra de ALVARO ROPERO y solidariamente contra URIEL BERBESI, HV SERVICES & SUPPLY S.A.S., FEPCO ZONA FRANCA S.A.S. y ECOPETROL S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme la esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9928de4f50240acee7c07503e57ea907ef4e63d1039e19b5e13c0b5ebe649fd7
Documento generado en 09/11/2022 05:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, proceso con subsanación de demanda aportada en términos el pasado 25/10/2022 como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-12) con doce (12) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 9 de noviembre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.418.342 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 83.295 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora XIOMARA CECILIA BELEÑO GALVIS, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO en representación de la señora XIOMARA CECILIA BELEÑO GALVIS y en contra de la INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES CUCUTA y solidariamente contra la CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER y MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho

¹ Véase el consecutivo 04Poder.pdf que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES CUCUTA, CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER y MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION, advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtir a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar los términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones

ORDINARIO LABORAL RAD. 540013105002-2022-00331-00
DEMANDANTE: XIOMARA CECILIA BELEÑO GALVIS
DEMANDADOS: INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES CUCUTA, CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER, MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1684697a785565faa3607efb5157e4e0425a105d404d1917532032b409a6daba**

Documento generado en 09/11/2022 05:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con subsanación de demanda aportada en términos el día 25/10/2022 y recibida como mensaje de datos a través la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-07) con siete (7) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 9 de noviembre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado HERNANDO ANGARITA CARVAJAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.452.788 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 91.803 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor BENEDICTO VEGA, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado HERNANDO ANGARITA CARVAJAL, apoderado del señor BENEDICTO VEGA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que

¹ Véanse los folios 17, 18 y 19 del consecutivo 03DemandaPoderyAnexos.pdf que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf1664b102b96a60f4f4b0a4ebb93f5d3a56399d8e245034d9eaa5be70b7627**

Documento generado en 09/11/2022 05:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, proceso asignado nuevamente por reparto de la oficina judicial el pasado 15/09/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-08) con ocho (8) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 9 de noviembre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a la abogada VERONICA SUAREZ CABALLERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.829.010 de Puerto Santander y Tarjeta Profesional No. 286.223 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la señora HELENA CASANOVA DUARTE, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por la abogada VERONICA SUAREZ CABALLERO en representación de la señora HELENA CASANOVA DUARTE y en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROFESIONAL EN ESTUDIOS Y SERVICIOS TECNICO AMBIENTAL - COOPROCONAS.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único

¹ Véase el consecutivo 04CertificadoEnvioPoder.pdf y el folio 1 del consecutivo 06Pruebas.pdf que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROFESIONAL EN ESTUDIOS Y SERVICIOS TECNICO AMBIENTAL - COOPROCONAS, advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtir a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar los términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87a5410c0fff53bc60199d092caa0d0735a8aec505576e97abce14ce367a0c6e

Documento generado en 09/11/2022 05:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>